



## COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA INSTITUCIONAL

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de Acuerdo por el que se prohíbe el uso, obtención, elaboración, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, importación, almacenamiento y expendio o suministro al público en fibra o roca, polvo o capas, desperdicio o desecho del asbesto anfíbolo variedad amosita, antofilita, crocidolita, tremolita y actinolita, así como de los productos que lo contengan.

**COFEME.05.1159**

México, D.F., 11 de mayo de 2005

**LIC. ERNESTO ENRÍQUEZ RUBIO**  
**Comisionado Federal para la**  
**Protección contra Riesgos Sanitarios**  
**Secretaría de Salud**  
**Presente**

*ACUSE.*

Hago mención del anteproyecto de **Acuerdo por el que se prohíbe el uso, obtención, elaboración, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, importación, almacenamiento y expendio o suministro al público en fibra o roca, polvo o capas, desperdicio o desecho del asbesto anfíbolo variedad amosita, antofilita, crocidolita, tremolita y actinolita, así como de los productos que lo contengan** y de la solicitud de exención de elaborar la respectiva manifestación de impacto regulatorio, enviados por la Secretaría de Salud (SSA) a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, vía el portal electrónico [www.cofemermir.org](http://www.cofemermir.org), y recibidos en esta Comisión el 9 de mayo de 2005.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA) y en el numeral único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004, le informo que dicho anteproyecto sí implica costos de cumplimiento para los particulares, pues reduce o restringe el derecho de éstos a usar, obtener, elaborar, preparar, conservar, mezclar, acondicionar, envasar, manipular, transportar, distribuir, importar, almacenamiento y expendir o suministrar al público en fibra o roca, polvo o capas, desperdicio o desecho del asbesto anfíbolo variedad amosita, antofilita, crocidolita, tremolita y actinolita, así como los productos que lo contengan; independientemente del beneficio que dicha prohibición pudiese generar a la salud de la población en general.

*C.H.C.*



Por lo anterior, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA, la SSA deberá enviar a esta Comisión el anteproyecto con su respectiva manifestación de impacto regulatorio. Asimismo, y para que proceda su revisión, el anteproyecto deberá ubicarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 4 del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el DOF el 13 de mayo de 2004, reformado por el diverso publicado en el mismo medio oficial el 28 de febrero de 2005.

Sin otro particular, reciba un saludo afectuoso.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ**  
**- COORDINADOR GENERAL**

  
C.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés. Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.  
Lic. Fabiola Carreón Gámez. Coordinación Ejecutiva. COFEMER.